

## **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



### **CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICIA NACIONAL**

#### **ACUERDO No 022** (Febrero 20 de 2003)

Por el cual se deroga el Acuerdo 019 de 2002 del CSSMP que “fija la política y lineamientos generales para el registro de los afiliados cotizantes obligatorios del SSMP y la afiliación de los cónyuges o compañeros (as) permanentes beneficiarios del Sistema, que perciban ingresos sometidos al régimen de cotización en salud en el SGSSS; para el recaudo de sus aportes en salud; y se dictan otras disposiciones”.

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICIA NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 9, literales a) y b), y el artículo 25 literal d) del Decreto Ley 1795 de 2000, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, se organizó como un régimen de excepción en virtud del artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

Que el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional expidió el Acuerdo 019 de 2002, con fundamento en el Decreto 047 de 2000 “por el cual se expiden normas sobre afiliación y se dictan otras disposiciones”, norma derogada por el Decreto 1703 de 2002 “por el cual se adoptan medidas para promover y controlar la afiliación y el pago de aportes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud”.

Que el Decreto 1703 de 2002, expide una nueva normatividad relativa a las cotizaciones, pago de prestaciones económicas y prestación de servicios de salud de las personas afiliadas y sus beneficiarios, que perteneciendo al régimen de excepción simultáneamente tengan una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al SGSSS.

Que el Decreto 1703 de 2002 determina que si el régimen de excepción no contempla la posibilidad de afiliar cotizantes distintos a los de su propio régimen, el cónyuge del cotizante del régimen de excepción deberá permanecer obligatoriamente en el régimen contributivo y los beneficiarios quedarán cubiertos por el régimen de excepción.

Que el Decreto Ley 1795 de 2000, por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, establece en el párrafo 4 del artículo 24, que no se admitirán como beneficiarios del SSMP a los cotizantes de cualquier otro régimen de salud.

#### **ACUERDA**

**ARTICULO 1.-** Derogar el Acuerdo 019 de 2002 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional- CSSMP que “fija la política y lineamientos generales para el registro de los afiliados cotizantes obligatorios del SSMP y la afiliación de los cónyuges o compañeros (as) permanentes beneficiarios del Sistema, que perciban ingresos sometidos al régimen de cotización en salud en el SGSSS; para el recaudo de sus aportes en salud; y se dictan otras disposiciones”.

Continuación Acuerdo No. 022 Por el cual se deroga el Acuerdo 019 de 2002 del CSSMP que “fija la política y lineamientos generales para el registro de los afiliados cotizantes obligatorios del SSMP y la afiliación de los cónyuges o compañeros (as) permanentes beneficiarios del Sistema, que perciban ingresos sometidos al régimen de cotización en salud en el SGSSS; para el recaudo de sus aportes en salud; y se dictan otras disposiciones”.

---

2

**ARTICULO 2.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los 20 días del mes de febrero de 2003

**ANDRES SOTO VELASCO**  
Presidente CSSMP

**DORA CECILIA SANTOS VARGAS**  
Secretaria CSSMP (E)